

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 892/2006, seguido a instancia de doña María Dolores Sánchez Miñano contra la Empresa top Regalos Eurocien S.L., y Fogasa, sobre despido.

Sentencia número: 60/2007.

En la ciudad de Murcia a 12 de febrero de 2007.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

### Fallo

Estimar la demanda formulada por doña María Dolores Sánchez Miñano, con la empresa top Regalos Eurocien S.L. declarando que el despido del demandante fue improcedente y ante la imposibilidad de readmisión se condena al empresario citado a estar y pasar por ello y a que abone al demandante una indemnización de 1.312,5 euros, más otros 2205 euros en concepto de salarios de tramitación como consecuencia de la extinción de la relación laboral.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.892.06 en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edif. Clara acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0067.892.06. Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa Top Regalos Eurocien, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el pre-

sente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia, 27 de febrero de 2007.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

## De lo Social número Dos de Murcia

### 3486 Procedimiento número 585/2006.

N.º Autos: 585/2006

Demandante: Reddis Unión Mutual

Demandado: INSS y Otros

Acción: Cantidad/Accidente

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social numero Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 585/2006, seguido a instancia de Reddis Unión Mutual contra la Empresa INSS y Otros, sobre: cantidad/accidente.

### Sentencia número: 10/2007

En la Ciudad de Murcia a nueve de enero de dos mil siete.

Antecedentes de Hecho .....

Fundamentos de Derecho .....

### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Reddis Unión Mutual contra el INSS, TGSS, y la Empresa Vento Sociedad Cooperativa, debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Mutua demandante) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, C.C. número 3093.0065.585.06, en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edif. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c. c. número 3.093.0067.585.06.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso y de Impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de

notificación para dar cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa Vento Sociedad Cooperativa que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a veintiséis de febrero de dos mil siete.—  
El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

## De lo Social número Dos de Murcia

### 3487 Procedimiento número 405/2005.

N.º Autos: 405/2005

Demandante: Don Fernando Muñoz Andreu

Demandado: Ibermutuamur y Otros

Acción: Incapacidad Temporal

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 920/05, seguido a instancia de Don Fernando Muñoz Andreu contra la Empresa Ibermutuamur y Otros, sobre Incapacidad Temporal.

#### Sentencia número: 52/07

En la ciudad de Murcia a cinco de febrero de dos mil siete.

Antecedentes de Hecho .....

Fundamentos de Derecho .....

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demandada formulada por don Fernando Muñoz Andreu contra Ibermutuamur, INSS, y la Empresa Fruterías Toke de Cartagena, S.L., debo declarar y declaro la nulidad de la Resolución de la Mutua Ibermutuamur de 18/4/2005 en cuanto acordó la suspensión del abono del subsidio de Incapacidad Temporal en tanto el demandante no reintegrara a la Mutua la cantidad de 7.310,68 euros, condenando a la citada Mutua a estar y pasar por ello y a que reanude el abono del subsidio de Incapacidad Temporal hasta su extinción por causa legal, con la responsabilidad subsidiaria del INSS dentro de los límites legales. Se desestima la demanda en lo relativo a la solicitud de una base reguladora diaria de

84,08 euros, ratificando la de 59,40 euros diarios calculada por la Mutua Ibermutuamur, base reguladora diaria sobre la que se abonará el citado subsidio de Incapacidad Temporal. Se absuelve de toda responsabilidad a Fruterías Toke de Cartagena, S.L.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.405.05, en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3.093.0067.405.05.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso y de Impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa Fruterías Toke de Cartagena, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a veintiséis de febrero de dos mil siete.—  
El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 3396 Procedimiento número 47/2007.

N.I.G.: 30030 4 0000351/2007

Autos: Demanda 47/2007

Materia: Despido

Demandante: Vasili Yeutokhovich

Demandados: Fogasa, Vicente Manuel Canto Hernandez